

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Abogado en amparo de pobreza designado al demandado GABRIEL ÁNGEL ESTRADA PARRA se notificó personalmente el 2 de febrero de 2021 de la presente actuación, y dentro del término legal aceptó el cargo y presentó escrito de contestación.

2. En ese sentido, se RECONOCE como Apoderado en amparo de pobreza del demandado al abogado DAVID RICARDO PINZÓN CEPEDA.

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **26 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las anexas al escrito de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de las señorass MARÍA ANGÉLICA DONATO, MARTA CECILIA GUTIERREZ ZULUAGA y YAHELINNE ALBARRACÍN, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

Parte demandada.

Documentales:

Las anexas al escrito de contestación de demanda.

De oficio

Se ordena la practicar el interrogatorio a la parte demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

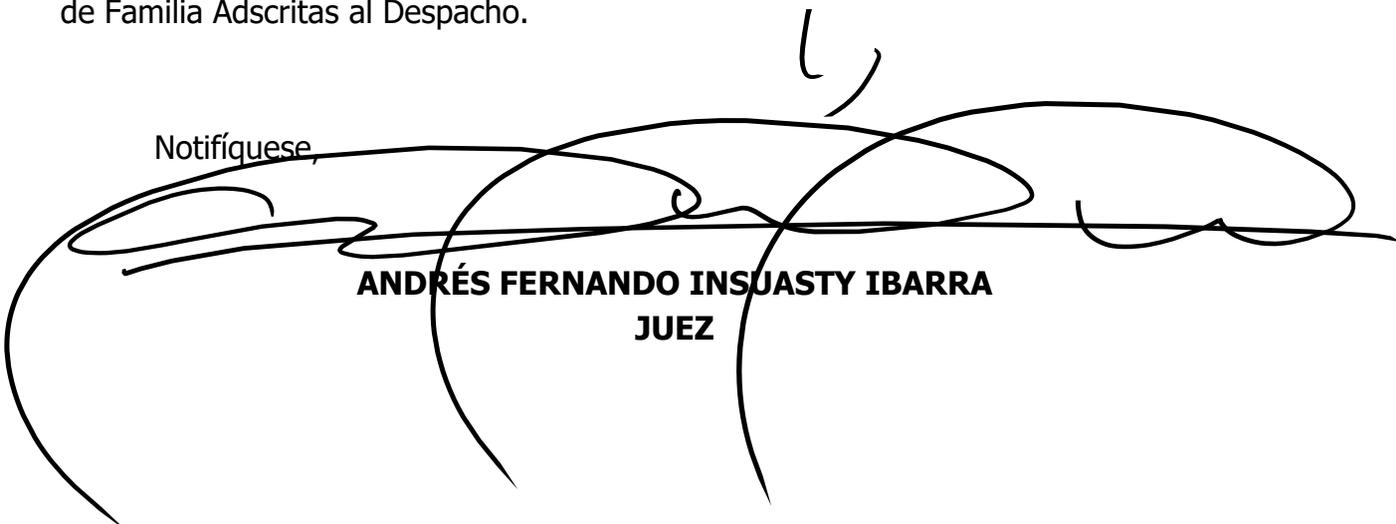
4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el Despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscritas al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 70, a la hora de las 8:00 a.m.
13 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2b9c1dad1bb042520c0a5844f5f87d3a4e8f8276cab25c88c41a1ed86
70c0ad**

Documento generado en 12/05/2021 06:17:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**